

NOTA INFORMATIVA N° 358 -UA-OL-HVLH-2015

Magdalena del Mar, 07 de setiembre de 2015

A: CPC Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: L.P. SIP N° 003-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas"

Ref.: a) Nota Informativa N° 249-UFA-OL-HVLH-2015
b) Orden de Compra N° 923
c) Contrato N° 08-2015-HVLH



Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa **CM COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.C.** (en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"):

1. Con fecha 28.01.2015 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 08-2015-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública Subasta Inversa Presencial N° 003-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/. 74,000.00 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Décimo Segunda se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los productos contratados deberá entregarse de acuerdo al Cronograma de Entrega (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas - las prestaciones se presentan en fechas establecidas anticipadamente-).
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta del referido contrato: Inicio y Culminación de la Prestación; que los productos deberán ingresar de acuerdo al cronograma establecido por el Departamento de Nutrición, en tal sentido, se tiene que, con fecha 02 de julio del 2015, se notifica la Orden de Compra N° 0923, por el monto total de S/. 265.59 Nuevos Soles, teniendo como fecha de ingreso el 17 de julio del 2015, del fruto "papaya"; sin embargo el proveedor no cumplió con lo estipulado en dicha cláusula según se aprecia en la Nota Informativa N° 249-UFA-OL-HVLH-2015, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Almacen, en la cual se informa que el mencionado fruto

enmarcado en la Orden de Compra N° 0923, no ingresó en el plazo previsto para su entrega (17.07.2015), sino que, el ingreso fue extemporáneo (11.08.2015).

4. En el presente caso, se debe tener en cuenta las siguientes acotaciones:
 - a) La jefa del departamento de Nutrición y Dietética, mediante Nota Informativa N° 228-NyD-HVLH-2015 de fecha 20.07.2015, informa sobre la entrega del producto papaya correspondiente a la fecha 17.07.2015, el cual ingresó parcialmente, **con un faltante de 100 Kilos**.
 - b) El contratista, mediante Carta de fecha 21.07.2015, señala que, por no encontrarse en el mercado el producto papaya de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por nuestra Entidad, no pudo ingresar de forma total, quedando pendiente el ingreso de 100 Kilos, y solicita la reprogramación de dicho faltante.
 - c) La jefa del departamento de Nutrición y Dietética, mediante Nota Informativa N° 220-NyD-HVLH-2015 de fecha 04.08.2015, informa respecto al documento antes señalado que, se informe al proveedor sobre la reprogramación de papaya correspondiente al de la fecha 17.07.2015 será para el 11.08.2015.

Respecto a ello, hay que tener en cuenta que dichas prestaciones se atienden en el día y si bien, la Entidad aceptó una reprogramación, tal como se indica en la Nota Informativa N° 220-NyD-HVLH-2015, ello no justifica que se haya generado un perjuicio por la no entrega; por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la fecha en la que debió ingresar (17.07.2015) hasta la fecha en la que ingresó el producto (11.08.2015); **es decir, ingresó con 25 días de retraso**.

5. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
6. Tanto más, el artículo 165° del Reglamento, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
7. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, **debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial**. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el**

monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).

8. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas programadas en la Orden de Compra N° 0923, es decir el de **fecha de entrega 17 de julio del presente año, respecto a la prestación incumplida (100 kilos)**, correspondiendo el monto de **S/. 117.00 nuevos soles**, verificándose además, que el **atraso es de 25 días**. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 117}{0.40 \times 1} = \text{S/. } 29.25$$

En ese sentido, y siendo la penalidad de 25 días de atraso corresponde el monto de S/.731.25 Nuevos Soles. Se debe precisar que las penalidades aplicadas según las Notas Informativas Nros. 223, 224, 226 y 227 y 310 – UA-OL-HVLH-2015, fueron aplicadas al 10% del monto de la prestación parcial consignadas en las de Órdenes de Compra correspondientes. Según se estipula en el artículo 165 del Reglamento del RLCE, la Entidad puede aplicar penalidad hasta por el monto máximo del 10% del monto del contrato vigente; es decir, hasta el 10 % de 74,000.00 Nuevos Soles.

Por lo tanto, el monto total de penalidad corresponde a la suma de S/. S/.731.25 Nuevos Soles.

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística


Srta. Luisa Suyón Jiménez
Jefe de Equipo de Admisión



Magdalena del Mar, 25 de Agosto del 2015.

NOTA INFORMATIVA N° 0249 - UFA -OL-HVLH-2015



A : CPC. ELISA RIVERA DEL RIO
JEFA DE LA OFICINA DE LOGISTICA

DE : SR. LUCIO OLIVERA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ALMACENES

ASUNTO : COBRO DE PENALIDAD POR DEMORA EN LA FECHA DE
DE INGRESO O/C N° 923

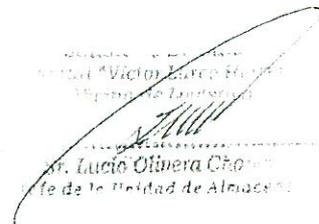
Por medio del presente, me dirijo a Usted. Para saludarle muy cordialmente a la vez informar por la demora en el ingreso de 227 Kg. de Papaya, del proveedor CM, Comercializadora e Inversiones S.A.C.

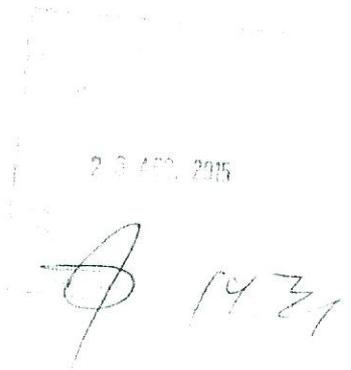
N° O/C	PROVEEDOR	FECHA DE NOTIFICACION	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE INGRESO
923	CM COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.C.	02/07/15	17/07/15	11/08/2015

Se sugiere cobrar la penalidad correspondiente.

Es cuanto informo a Ud. para los fines que estime conveniente

Atentamente,


 Sr. Lucio Olivera Chavez
 Jefe de la Unidad de Almacenes

25 AGO. 2015


Adjunto: 02 juegos O/C N° 923

Guía Remisión N° 000116

c.c. Archivo

NOTA INFORMATIVA N° 370 -UA-OL-HVLH-2015

Magdalena del Mar, 15 de setiembre de 2015

A: CPC Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: L.P. N° 002-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas"

Ref.: a) Nota Informativa N° 256-UFA-OL-HVLH-2015
b) Orden de Compra N° 1038
c) Contrato N° 22-2015-HVLH



Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa **DISTRIBUIDORA DE CARNES ZEDINA S.A.C.** (en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"):

1. Con fecha 23.02.2015 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 22-2015-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/.19,890.00 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Duodécimo se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los productos contratados deberá entregarse de acuerdo al Cronograma de Entrega (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas - las prestaciones se presentan en fechas establecidas anticipadamente-).
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta del referido contrato: Inicio y Culminación de la Prestación; que los productos deberán ingresar de acuerdo al cronograma de entrega según las bases, asimismo, deberán ingresar de acuerdo a las fechas establecidas en la Orden de Compra, en tal sentido, se tiene que, con fecha 24 de julio del 2015, se notifica la Orden de Compra N° 1038, por el monto total de S/. 1,530.00 Nuevos Soles, teniendo como fecha de ingreso el 09 de agosto del 2015, del producto chuleta de cerdo; sin embargo, el proveedor no cumplió con lo estipulado en dicha cláusula según se aprecia en la Nota Informativa N° 256-UFA-OL-HVLH-2015, emitido por el Jefe de la

Unidad Funcional de Almacen, en la cual se informa que dicho producto no ingresó en el plazo previsto para su entrega (09.08.2015), sino que, el ingresó fue de manera extemporánea (28.08.2015).

- a) Cabe señalar que, el contratista, mediante Carta de fecha 14.08.2015, solicita la reprogramación de la entrega de 90 kg. Chuleta de cerdo, programado para el día 09.08.2015, puesto que el día domingo no laboraron por lo que no pudieron efectuar la entrega correspondiente; respecto a ello, debemos precisar que dichas prestaciones se atienden en el día y si bien, la Entidad aceptó una reprogramación, ello no justifica que se haya generado un perjuicio por la no atención; por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la fecha en la que debió ingresar (09.08.2015) hasta la fecha en la que ingresó el producto (28.08.2015); **es decir, ingresó con 19 días de retraso.**
4. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
5. Tanto más, el artículo 165° del Reglamento, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
6. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, **debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial**. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
7. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas programadas en la Orden de Compra N° 1038, es decir el de **fecha de entrega 09 de agosto del presente año**, correspondiendo el monto de **S/. 1,530.00 nuevos soles**, verificándose además, que el **atraso es de 19 días**. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto de la prestación} \\ \text{F (equivale a 0.40) x plazo en días}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1530}{0.40 \times 1} = \text{S/}. 382.5$$

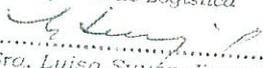
La penalidad de 19 días de retraso corresponde al monto de S/7,267.5 Nuevos Soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); por lo tanto, corresponde la penalidad por el monto de S/1,989.00 nuevos soles.

En tal sentido, el monto de la penalidad asciende a la suma total de S/1,989.00 nuevos soles.

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística


.....
Sr. Luisa Suyón Jimenez
Jefe de Equipo de Admisiónes

LSJ/DCHD



Magdalena del Mar, 01 de Setiembre del 2015.

NOTA INFORMATIVA N° 0256 - UFA -OL-HVLH-2015.

A : CPC. ELISA RIVERA DEL RIO
JEFA DE LA OFICINA DE LOGISTICA

DE : SR. LUCIO OLIVERA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ALMACENES

ASUNTO : COBRO DE PENALIDAD POR DEMORA EN LA FECHA DE
DE INGRESO O/C N° 1038



Por medio del presente, me dirijo a Usted, Para saludarle muy cordialmente a la vez informar por la demora en el ingreso de 90 Kg. de Chuleta de cerdo, correspondiente a la O/C N° 1038.

N° O/C	PROVEEDOR	FECHA DE NOTIFICACION	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE INGRESO
1038	DISTRIBUIDORA DE CARNES ZEDINA SAC.	24/07/15	09/08/15	28/08/2015

Se sugiere cobrar la penalidad correspondiente.

Es cuanto informo a Ud. para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística

Sr. Lucio Olivera Chávez
Jefe de la Unidad de Almacenes

1410

Adjunto: 02 juegos O/C N° 1038

Guía Remisión N° 032918

c.c. Archivo